



SHCP

**Secretaría de Hacienda y
Crédito Público**

**NIFG 015—INSTRUMENTOS
GUBERNAMENTALES DE
FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E
INFORMACIÓN A REVELAR**

Norma de Información Financiera Gubernamental

**Emitida por la
Unidad de
Contabilidad
Gubernamental e
Informes Sobre la
Gestión Pública**

**2010
NIFG 015**

Derechos Reservados (en trámite)
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS

Correo electrónico: direccion_normas@hacienda.gob.mx

Prohibida la reproducción, traducción, reimpresión o utilización total o parcial de esta obra, ya sea de manera electrónica, mecánica u otro medio, actual o futuro, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier forma de almacenamiento físico, electrónico o por otro sistema, sin el permiso por escrito de la UCGIGP. Solamente se permite la reproducción total o parcial para uso de la actividad gubernamental de las dependencias o entidades sujetas a esta Norma, en cuyo caso, cada una de las páginas, deberá conservar la leyenda:
“D. R. SHCP”.

Para cualquier información adicional sobre el uso de este documento, favor de establecer contacto directamente con la UCGIGP.



Reconocimiento

Esta Norma de Información Financiera Gubernamental ha sido elaborada observando los estándares internacionales y en específico se ha considerado para su desarrollo: la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público NICSP 15 —*Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* publicada por la Federación Internacional de Contadores -IFAC-.

El texto aprobado de las Normas de Información Financiera Gubernamental –NIFG’s– es el publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en idioma español, pudiéndose obtener ejemplares del mismo, en la UCGIGP de la Subsecretaría de Egresos.

Internet: <http://www.hacienda.gob.mx>

Las NIFG’s, los Proyectos de Norma y otras publicaciones de la UCGIGP son propiedad intelectual de la SHCP.



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

INTRODUCCIÓN

Norma de Información Financiera Gubernamental

La UCGIGP de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) se encuentra desarrollando un conjunto básico de normas de contabilidad bajo la denominación de Normas de Información Financiera Gubernamental -NIFG-. La Secretaría es consciente de las ventajas que conlleva lograr una información financiera obtenida mediante la aplicación de los postulados, reglas, procedimientos y lineamientos consistentes que permitan su comparabilidad entre ellos y con otros entes económicos.

La contabilidad gubernamental atiende de manera precisa los marcos jurídico y técnico que le aplican, y reconoce las particularidades de su operación y procesos.

La estrategia económica actual, se fundamenta en finanzas públicas sanas y condiciones para participar en mercados financieros de manera efectiva y competitiva, ello nos conduce a definir expectativas para contribuir a un crecimiento sostenido de la economía con niveles controlados de inflación.

La captación de capital es clave para impulsar el crecimiento de la actividad económica del Gobierno Federal en su conjunto, por lo tanto uno de los aspectos fundamentales para lograrlo consiste en promover las diversas fuentes de financiamiento a fin de canalizarlas para sufragar gasto público o regular la oferta monetaria.

El Gobierno Federal emite a través de la Secretaría, una amplia gama de instrumentos de financiamiento, identificados como valores o títulos gubernamentales, los cuales regula mediante el establecimiento de directrices normativas en materia de deuda pública.

En un esfuerzo por equiparar la normatividad contable gubernamental vigente a la norma internacional, se emite la presente Norma que presenta lo relativo en esta materia, y se rige para su aplicación por las disposiciones de las Leyes General de Deuda Pública y, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.



**NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO:
PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR**

ÍNDICE

Norma de Información Financiera Gubernamental

	PÁRRAFO
OBJETIVO	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	1-3
DEFINICIONES	4
PRESENTACIÓN	5-25
Clasificación de un instrumento gubernamental de financiamiento	13-16
Activos y pasivos financieros	17-22
Amortización y servicio de la deuda pública	23-25
INFORMACIÓN A REVELAR	26-44
Plazos, condiciones y políticas contables	32-36
Riesgos en la emisión de instrumentos gubernamentales de financiamiento	37-39
Coberturas de transacciones futuras anticipadas	40-43
Otra información a revelar	44
VIGENCIA	45
INTERPRETACIÓN	46
	PÁGINA
COMPARACIÓN CON LA NICSP 15 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR	14



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

OBJETIVO

Proporcionar mayores elementos de comprensión a los usuarios, sobre el significado y reconocimiento de los instrumentos gubernamentales de financiamiento dentro de los Estados Financieros que permitan mostrar la posición financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo del Gobierno Federal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 La presente Norma se aplica a todas las áreas centrales de la Administración Pública Central que preparen y presenten sus Estados Financieros bajo la base contable de acumulación o devengado sujeto a la presentación y revelación de información de instrumentos de financiamiento.
- 2 Esta Norma debe aplicarse con base en la Ley General de Deuda Pública, la cual enuncia las facultades de la Secretaría en materia de programación, negociación, contratación, autorización, manejo, registro y vigilancia de la deuda pública financiera interna y externa a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal, ello con apego a las políticas contables, directrices y lineamientos que rigen los criterios para aumentar o disminuir obligaciones financieras y establecer su forma de pago.
- 3 La información adicional sobre otros financiamientos, como por ejemplo, lo relativo a arrendamiento financiero, se debe mostrar en la información a revelar en ese rubro.

DEFINICIONES

- 4 Para los efectos de la presente Norma, los términos que siguen se usan con los significados que a continuación se les asigna:

Activo Financiero.- Son aquellos activos que se caracterizan por estar expresados y ser representativos en moneda de curso legal. Su monto se fija por contrato y originan a sus tenedores un aumento o disminución en el poder de compra, según tengan o no una redituabilidad por encima de la inflación. Activos en forma de acciones, bonos, derechos, certificados, saldos bancarios, etc., que se distinguen de los activos tangibles y físicos.

Amortización de la deuda pública.- Pago del principal de los títulos de deuda del Estado en la fecha prevista en las condiciones de su emisión.



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Áreas Centrales de Contabilidad.- Las unidades responsables en las dependencias con atribuciones para llevar la contabilidad y emitir los informes contables y presupuestarios que reflejen la situación financiera de la Dependencia a la que pertenecen.

Dependencias.- Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del Artículo 42 Fracción VIII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Financiamiento.- Conjunto de recursos monetarios financieros para llevar a cabo una actividad económica, con la característica de que generalmente se trata de sumas tomadas a préstamo que complementan los recursos propios. Recursos financieros que el Gobierno Federal obtiene para cubrir un déficit presupuestario o regulación monetaria. Se contrata dentro o fuera del país a través de créditos, empréstitos y otras obligaciones derivadas de la suscripción o emisión de títulos de crédito o cualquier otro documento pagadero a plazo.

Instrumentos gubernamentales de financiamiento.- Corresponden a los títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal en el mercado de dinero con la doble finalidad de allegarse de recursos y regular la oferta circulante. Son títulos de crédito por los cuales el Gobierno Federal se obliga a pagar una suma fija de dinero en fecha determinada. Son emitidos por conducto de la Secretaría y el Banco de México.

Pasivo Financiero.- Obligación contractual que supone:

- a) Entregar dinero u otro activo financiero a otra Dependencia u organismo; o
- b) Intercambiar instrumentos de financiamiento con otra Dependencia u organismo.

Valor Bruto.- Resultado obtenido de una operación financiera o comercial, sin deducir los costos que ha ocasionado.

Valor de Colocación.- Es la venta efectiva de activos financieros por la propia Dependencia, o a través de intermediación.

Valor de Mercado.- Valor que tendría un determinado bien en un momento concreto si se procediera a su venta y que viene determinado por las condiciones de la oferta y la demanda del mismo que exista en el mercado en ese momento.



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

Valor Nominal.- Importe del valor gubernamental que emite el Gobierno Federal y sobre el cual se pagan intereses.

PRESENTACIÓN

- 5 La normatividad contable se refiere a las obligaciones de pasivos, directos o contingentes derivados de financiamientos; así como a los activos generados por los instrumentos de financiamiento; la amortización de la deuda pública, la clasificación de los intereses, gastos y comisiones relacionados con ellos que se originen.
- 6 El Gobierno Federal financia la mayor parte de su déficit mediante la colocación de valores gubernamentales, principalmente con Certificados de la Tesorería de la Federación, instrumentos de financiamiento de corto plazo, que son el punto de referencia para determinar las tasas de interés de otros instrumentos, ya que la tasa de interés que éstos pagan se utiliza como la tasa líder en el mercado.
- 7 La Secretaría, a través de la Unidad de Crédito Público, emite instrumentos de deuda, los cuales se colocan en el mercado y son principalmente:
 - Cetes
 - Bondes
 - Udibonos
 - Bonos Tasa Fija
 - Swaps
- 8 Entre estos instrumentos de financiamiento se incluyen los instrumentos primarios, tales como cuentas pendientes por pagar, cuentas por cobrar o participaciones en la propiedad; así como los instrumentos derivados, como lo son las permutas de tasas de interés y permutas de divisas.
- 9 Los instrumentos gubernamentales de financiamiento pueden ser de descuento y aquellos que se colocan a la par, sobre o bajo la par.
- 10 Estos instrumentos de financiamiento, pueden considerarse como instrumentos de política monetaria para el control de la liquidez del mercado financiero a través de su compra-venta (operaciones de mercado abierto). Los diferentes tipos de valores que se originan en el proceso de compra-venta son: valor nominal, valor de colocación y valor de mercado.
- 11 Los términos definidos en esta Norma son acordes con lo que se establece en el esquema financiero, y equiparables con los señalados en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

- 12 El valor de los títulos o valores prevalecientes en el mercado, en un momento determinado, dependiendo de su plazo y los días transcurridos desde su fecha de emisión, debe considerar para su cálculo la tasa de rendimiento de cada emisión por el tiempo transcurrido desde esa fecha hasta el momento que se quiera calcular; en otras palabras, debe determinar el valor de colocación ajustado por los intereses que se van generando diariamente por cada una de las emisiones en circulación.

Clasificación de un instrumento gubernamental de financiamiento

- 13 La esencia económica de un instrumento gubernamental de financiamiento, por encima de su forma legal, es la que habrá de guiar la clasificación que el emisor defina. Si bien la esencia y la forma suelen habitualmente coincidir, no siempre son iguales. Es decir, algunos instrumentos de financiamiento toman la forma legal de instrumentos de capital pero son, en esencia, pasivos; así como otros pueden combinar ciertas características asociadas con instrumentos de capital y algunas otras asociadas con pasivos financieros.
- 14 La emisión de un instrumento de financiamiento debe clasificarse desde el momento en que se reconoce por primera vez, ya sea en su totalidad o en cada una de las partes que lo integran.
- 15 El emisor de un instrumento de financiamiento que contenga simultáneamente un elemento de pasivo y otro de capital, debe clasificar cada parte del instrumento por separado.
- 16 Se exige que las dependencias con instrumentos clasificados como obligaciones financieras, revelen información acerca de la exposición al riesgo de tasa de interés y que reconozcan los ingresos o gastos.

Activos y pasivos financieros

- 17 Los activos tangibles, tales como inventarios, terrenos, edificios, equipo, bienes en régimen de arrendamiento financiero, así como los activos intangibles, tales como el espacio de frecuencias de radio, patentes y marcas, no se consideran activos financieros. Resulta oportuno señalar que por el control de ellos, se podría crear la expectativa de generar entradas de efectivo u otros activos, pero no dan lugar a recibir efectivo u otros activos financieros.
- 18 De forma similar, partidas (o rubros) tales como los cobros anticipados y la mayor parte de las obligaciones derivadas de garantías de productos, no son pasivos financieros, porque la probable salida de beneficios económicos asociados con ellos



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

consiste en la entrega de bienes o servicios, más que de dinero u otro activo financiero.

- 19 En esta Norma, los términos "contrato" o "contractual" hacen referencia a un acuerdo entre dos o más partes que produce claras consecuencias económicas que tienen poca o ninguna capacidad de evitar, ya que el cumplimiento del acuerdo es exigible legalmente a las partes implicadas para formalizar el cumplimiento de compromisos.
- 20 Cuando un instrumento de financiamiento no dé lugar a una obligación contractual por parte del emisor, de entregar dinero u otro activo financiero, o bien de intercambiarlo por otro instrumento financiero en condiciones que le son potencialmente desfavorables, se trata de un instrumento de capital.
- 21 Cuando se contabilice uno o más activos financieros por un importe superior al de su valor razonable, debe revelarse en los Estados Financieros:
- a) El importe en libros y el valor razonable de tales activos financieros, ya sea considerados individualmente o agrupados en las clases apropiadas; y,
 - b) Las razones para no reducir el importe en libros, incluyendo la naturaleza de la evidencia en que se basa la recuperabilidad de los valores que constan en las cuentas.
- 22 La liquidación simultánea de dos instrumentos de financiamiento puede hacerse, por ejemplo, a través de operaciones de compensación dentro de los mercados organizados o mediante canje de documentos acreditativos. En tales circunstancias, los flujos de efectivo serán, efectivamente, equivalentes a una única cantidad neta, y no existirá exposición al riesgo de crédito o de liquidez. En otras circunstancias, se pueden liquidar dos instrumentos mediante cobros y pagos independientes, resultando así expuesto al riesgo de crédito por el importe total del activo o al riesgo de liquidez por el importe total del pasivo. Tales exposiciones al riesgo pueden ser significativas, aunque tengan una duración relativamente breve en el tiempo. De acuerdo con lo anterior, se considerará que la realización de un activo financiero es simultánea con la liquidación de un pasivo financiero, sólo cuando las dos transacciones ocurran en el mismo momento.
- Amortización y servicio de la deuda pública**
- 23 Los pagos efectuados al principal, liquidación de intereses, comisiones y gastos financieros derivados de los instrumentos gubernamentales de financiamiento deben ser reconocidos en el Estado de Modificación a la Hacienda Pública Federal como gasto.



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

- 24 Es necesario considerar que la amortización de deuda pública del Sector Público, representa la cancelación mediante pago o cualquier forma por la cual se extinga la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Federal, los organismos, empresas y la banca de desarrollo a favor de otros agentes económicos, residentes o no residentes, y emitidos en moneda nacional o extranjera.
- 25 Asimismo, el servicio de la deuda pública es el monto o cantidad a pagar en el país o fuera de él en moneda nacional o extranjera por concepto de intereses, comisiones u otros gastos derivados de la contratación y utilización de créditos a cargo del Sector Público Federal.

INFORMACIÓN A REVELAR

- 26 Sobre la información a revelar, esta Norma señala los factores que afectan la importancia relativa del importe, el momento en que aparecen y la certidumbre de los flujos de efectivo futuros de la Dependencia, relacionados con instrumentos de financiamiento, así como las políticas contables aplicadas a dichos instrumentos. Además, en ella se indica que se debe revelar información acerca de la naturaleza e importancia del uso de los instrumentos de financiamiento, los propósitos para los que se usan, los riesgos asociados con ellos y las políticas utilizadas para controlar tales riesgos.
- 27 Además de referirse a la contratación, administración y enajenación de los activos financieros asociados a las operaciones de crédito público y suministrar información acerca de las operaciones y saldos de cada instrumento financiero en particular, el propósito de la información a revelar es consignar todos aquellos datos que resulten importantes para la mejor comprensión del significado de los instrumentos de financiamiento (ya se encuentren dentro o fuera de los Estados Financieros), en la posición financiera de la Dependencia, en su rendimiento y en sus flujos de efectivo, ayudando a evaluar los importes, fechas de aparición y certidumbre de los flujos de efectivo futuros asociados con tales instrumentos.
- 28 Se deben describir los objetivos y políticas concernientes a la gestión de los riesgos financieros, incluyendo también la política de cobertura, desglosada para cada uno de los tipos principales de transacciones previstas en los que se utilicen coberturas contables.
- 29 La determinación del nivel de detalle de la información a revelar, relacionada a cada instrumento de financiamiento, queda bajo la responsabilidad del área central de contabilidad, teniendo en cuenta la significación relativa de cada uno de esos



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

instrumentos, considerando que debe incluir en su información el monto, características y destino de los recursos captados.

- 30 Es necesario llegar a un equilibrio entre la tendencia de sobrecargar los Estados Financieros con excesivos detalles sobre los instrumentos de financiamiento utilizados que no ayuden a los usuarios de la información, y la tendencia a oscurecer la información importante mediante la agregación excesiva de la información sobre los mismos.
- 31 La Unidad de Crédito Público, agrupará los instrumentos de financiamiento según la naturaleza de la información a revelar, considerando las características de los instrumentos, definiendo los criterios de medición de aquellos que han sido reconocidos en los Estados Financieros. Los determinará de manera que exista distinción entre las partidas (o rubros) contabilizadas al costo y las contabilizadas al valor razonable. Cuando los importes se presenten por medio de notas o cuadros complementarios se informará la relación entre activos y pasivos reconocidos, y se suministrará información suficiente para permitir la pertinente conciliación con las partidas (o rubros) que figuran en el Estado Financiero.

Plazos, condiciones y políticas contables

- 32 Para cada clase de activos financieros y pasivos financieros reconocidos, se debe revelar información respecto a:
- a) La naturaleza y alcance del instrumento financiero, incluyendo los términos y condiciones significativos que puedan afectar al importe, plazos y el grado de riesgo del flujo de efectivo; y,
 - b) Las políticas y métodos contables utilizados, incluyendo los que corresponden al reconocimiento y las bases de medición aplicadas.
- 33 Es necesario revelar en forma clara y concisa, todas las políticas contables significativas, incluyendo tanto los principios generales adoptados como el método de aplicar tales principios a las transacciones significativas y circunstancias surgidas en la actividad de la Dependencia. En el caso de instrumentos de financiamiento, la información debe incluir:
- a) Los criterios aplicados para determinar cuándo se reconoce un activo o pasivo financiero en el Estado de Situación Financiera, así como cuándo cesa su reconocimiento;
 - b) Las bases de medición aplicadas a los activos y pasivos financieros, tanto en el momento del reconocimiento inicial como posteriormente; y,



**NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO:
PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR**

- c) Las bases de reconocimiento y medición de ingresos y gastos surgidos a partir de activos y pasivos financieros.
- 34 Se deberá informar sobre el servicio de la deuda, la evolución del financiamiento, incluyendo los montos de endeudamiento, el canje o refinanciamiento de obligaciones del Erario Federal y el costo total de las emisiones de deuda pública interna y externa.
- 35 En la información sobre el costo de las emisiones de deuda interna y externa, deberá identificar por separado el pago de comisiones y gastos inherentes a la emisión, de los del pago a efectuar por intereses. Éstos deberán diferenciar la tasa de interés que se pagará por los empréstitos y bonos colocados. Asimismo, se deberá informar sobre la tasa de interés o rendimiento que pagará cada emisión las comisiones, el plazo, y el monto de la emisión, presentando un perfil de vencimiento para la deuda pública interna y externa, así como la evolución de las garantías otorgadas por el Gobierno Federal.
- 36 En el caso de que en el Estado de Situación Financiera la presentación de un instrumento de financiamiento difiera de su forma legal, se deberá explicar a través de notas a los Estados Financieros.

Riesgos en la emisión de instrumentos gubernamentales de financiamiento

- 37 Como toda transacción, la emisión de instrumentos gubernamentales de financiamiento está sujeta a riesgo, que no es otra cosa más que la incertidumbre que existe sobre el valor de los activos financieros ante movimientos adversos de los factores que determinan su precio; esto es, a mayor incertidumbre, mayor riesgo.
- 38 El valor de un instrumento de financiamiento gubernamental puede fluctuar debido a diversos factores de riesgo, situación que debe ser revelada en los Estados Financieros, o bien, dependiendo de la importancia de éstos en notas o cuadros complementarios.
- 39 A continuación se describen los tipos de riesgo a que los activos financieros pueden estar expuestos:
- a) Riesgo de precio.- Se refiere a las pérdidas latentes y beneficios potenciales. Existen tres tipos: riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés y riesgo de mercado.
 - El riesgo de tasa de cambio consiste en que el valor de un instrumento de financiamiento pueda fluctuar como consecuencia de variaciones en las



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

cotizaciones de las monedas.

- El riesgo de tasa de interés es el que determina que el valor de un instrumento de financiamiento fluctúa por cambios en las tasas de interés prevaleciente en el mercado.
 - El riesgo de mercado se refiere a que el valor de un instrumento de financiamiento puede variar a consecuencia de cambios en los precios de mercado, ya sean causados por factores específicos relativos al título en particular o a su emisor, o por factores que afecten a todos los títulos negociados en ese mercado.
- b) Riesgo de crédito.- Es el riesgo de que una de las partes del instrumento de financiamiento deje de cumplir con sus obligaciones y produzca, en la otra parte, una pérdida financiera.
- c) Riesgo de liquidez.- También llamado riesgo de financiamiento, que es el riesgo de que se puedan tener dificultades para obtener los fondos a fin de cumplir compromisos adquiridos por los instrumentos de financiamiento. En algunos casos los riesgos de liquidez pueden mitigarse subiendo los impuestos u otras tasas recaudadas.
- d) Riesgo de flujo de efectivo.- Es el riesgo de que los flujos de efectivo relacionados con un instrumento de financiamiento puedan fluctuar en su importe.

Coberturas de transacciones futuras anticipadas

- 40 La cobertura es una operación que tiene por objeto eliminar o reducir significativamente los riesgos de los instrumentos de financiamiento resultantes de las operaciones efectuadas.
- 41 La cobertura implica asumir una posición compensatoria emitiendo un instrumento de financiamiento cuyo valor cambia en la dirección opuesta, como cambia el valor del activo que se está cubriendo. Una cobertura correcta deberá reducir sustancialmente la exposición de la Dependencia a los riesgos del precio.
- 42 La cobertura de intereses mide el apalancamiento financiero de la Dependencia y proporciona el grado en que los intereses son absorbidos por los beneficios antes de intereses e impuestos más la amortización. El servicio de la deuda es una carga fija para la Dependencia, por lo que conocer esta proporción evita futuras dificultades. La misma razón se puede aplicar para una operación concreta en los mercados



NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO: PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR

financieros, y sería la proporción entre el flujo de efectivo de la inversión y los intereses y comisiones del préstamo, más la amortización de la deuda.

- 43 Cuando la Dependencia ha contabilizado un título financiero como cobertura contra riesgos asociados a transacciones futuras anticipadas, deberá revelar:
- a) Una descripción de las transacciones previstas, incluyendo el periodo de tiempo por transcurrir hasta el momento en que se prevé ocurrirán;
 - b) Una descripción de los títulos de cobertura; y,
 - c) Los beneficios o pérdidas diferidas o no reconocidas y la oportunidad en que se espera reconocerlas como ingreso o gasto.

Otra información a revelar

- 44 Se aconseja que se revele información adicional cuando sea probable que se mejore la comprensión que los usuarios de los Estados Financieros tienen sobre los instrumentos de financiamiento. Puede ser deseable la revelación de información acerca del importe total de los cambios en el valor razonable de los activos y pasivos financieros que ha sido reconocido como ingreso o gasto del período.

VIGENCIA

- 45 La presente Norma de Información Financiera Gubernamental es aplicable a partir de este ejercicio.

INTERPRETACIÓN

- 46 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será la única instancia facultada para la interpretación de la Norma.



**NIFG 015—INSTRUMENTOS GUBERNAMENTALES DE FINANCIAMIENTO:
PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR**

**COMPARACIÓN CON LA NICSP 15 INSTRUMENTOS FINANCIEROS:
PRESENTACIÓN E INFORMACIÓN A REVELAR**

La Norma de Información Financiera Gubernamental NIFG 015— *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar* ha sido básicamente elaborada a partir de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público NICSP.-15 *Instrumentos Financieros: Presentación e Información a Revelar*. Las principales diferencias entre la NIFG 15 y la NICSP 15 son las siguientes:

- La NIFG 015, se desarrolla considerando que el Gobierno Federal emite instrumentos de deuda en el mercado para obtener recursos a fin de financiar su déficit presupuestario, o bien, regular la circulación monetaria; no así para la colocación de acciones que incrementan el capital de la empresa.
- En la NIFG 015, se omite la obtención de dividendos, intereses y ganancias, en su caso, se incluyen los conceptos de amortización y servicio de la deuda pública.
- La emisión de los instrumentos gubernamentales de financiamiento, se rige por un marco legal bien definido como es la Ley General de Deuda Pública, la cual establece las facultades de la Secretaría en la programación, negociación, contratación, autorización, manejo, registro y vigilancia de la deuda pública financiera interna y externa.